



Expediente: 057560645930 057560643560
Radicado: RE-04664-2025
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 24/10/2025 Hora: 15:36:43 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-16097-2025 del 05 de septiembre de 2025, la Corporación mediante Auto AU-03775-2025 del 08 de septiembre de 2025, dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor ANTONIO JOSÉ FRANCO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.541, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20503 denominado “Finca Fátima” ubicado en la vereda Chamuscados (Fátima) del municipio de Sonsón Antioquia.
- Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de septiembre de 2025, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-14465-2025 del 29 de septiembre de 2025, comunicado el mismo día, se requirió al señor Franco para que aclarara los árboles objeto de intervención ya que no había sido posible su identificación en campo.
- Que mediante escrito con radicado CE-17990-2025 del 02 de octubre de 2025, el señor Antonio José Franco Giraldo, allegó a la Corporación la aclaración requerida, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental.
- Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica y evaluada la documentación complementaria aportada al trámite ambiental, se generó el Informe Técnico IT-07226-2025 del 15 de octubre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para acceder al predio, se toma la vía principal que conduce al municipio de La Unión. A la altura de la estación de Policía se gira a mano izquierda por la calle 20 y se avanza aproximadamente 370 metros. Posteriormente, se toma una vía desapacible ubicada a la derecha y se continúa por 250 metros, hasta llegar a una entrada localizada también a la derecha, donde se encuentra la vivienda del predio.

El día 19 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 028-20503, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón (Antioquia). La inspección fue atendida por la señora Miriam Patiño, representante del señor Antonio José Franco Giraldo el propietario, y por la técnica de Cornare, Lexy Paola Aristizábal Osorio. El objetivo de la visita fue identificar los árboles objeto de aprovechamiento, registrar su ubicación geográfica, realizar registro fotográfico, tomar datos dasométricas y verificar las coberturas vegetales en el predio.





En el recorrido por el predio se identificó en general esta subdividido en potreros para la cría de ganados de leche y algunos cultivos de panconger. En la parte sur del predio se pudo identificar la presencia de una laguna que no cuenta con protección de flora antiva.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles.

Al llegar al predio se evidenció que los árboles objeto de solicitud no se encontraban identificados ni marcados. En el área ubicada en las coordenadas 5°43'20" N y -75°18'48" W, se observó un cerco vivo conformado por individuos de *Cupressus lusitanica* (ciprés), de los cuales se tomaron las medidas dasométricas a seis (6) ejemplares. Dos de ellos se encontraban muertos en pie, situados junto a la puerta de entrada de la casa principal, mientras que los restantes están ubicados sobre taludes con alta probabilidad de caída hacia la vía, debido a la inestabilidad del terreno y la exposición parcial del sistema radicular. No se evidenció presencia de plagas, enfermedades o procesos de pudrición.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, los árboles que integran cercas vivas no requieren permiso de aprovechamiento forestal, según:

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

Por tal razón, el mismo decreto, en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.

(...)

"Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización."

Al norte de la vivienda se identificó un rodal compuesto por ciprés (*Cupressus lusitanica*) y eucalipto (*Eucalyptus sp.*), localizado en las coordenadas 5°43'23" N y -75°18'49" W, el cual presenta condiciones favorables para aprovechamiento forestal. En este sitio se registraron las medidas dasométricas de un (1) eucalipto y seis (6) cipreses, de los cuales cuatro (4) presentan inclinación significativa y riesgo de caída hacia la vía veredal, sin evidencias de afectaciones fitosanitarias.

La valoración dasométrica arrojó un diámetro promedio de 65,25 cm y una altura promedio de 9,42 m, valores que están acorde con las características de las especies observadas. No se identificó presencia de epífitas ni de especies sujetas a veda o con restricción para aprovechamiento.

Durante la visita, la señora Miriam informó que la madera solicitada será destinada a la reparación del techo de la vivienda del predio. Dado que los individuos no hacen parte de un bosque natural ni de una plantación forestal comercial establecida, y considerando que su extracción se realiza con fines de autoconsumo, el aprovechamiento forestal es técnica y ambientalmente viable, conforme a lo establecido por la normativa ambiental vigente.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Límites POMCAS – Áreas Protegidas: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019, se estableció el régimen de usos correspondiente a la zonificación ambiental del POMCA, definiendo los usos permitidos para cada subzona. Esta reglamentación fue modificada por la Resolución N.º 112-5219-2019, la cual ajusta el régimen de usos al interior del área de planificación.

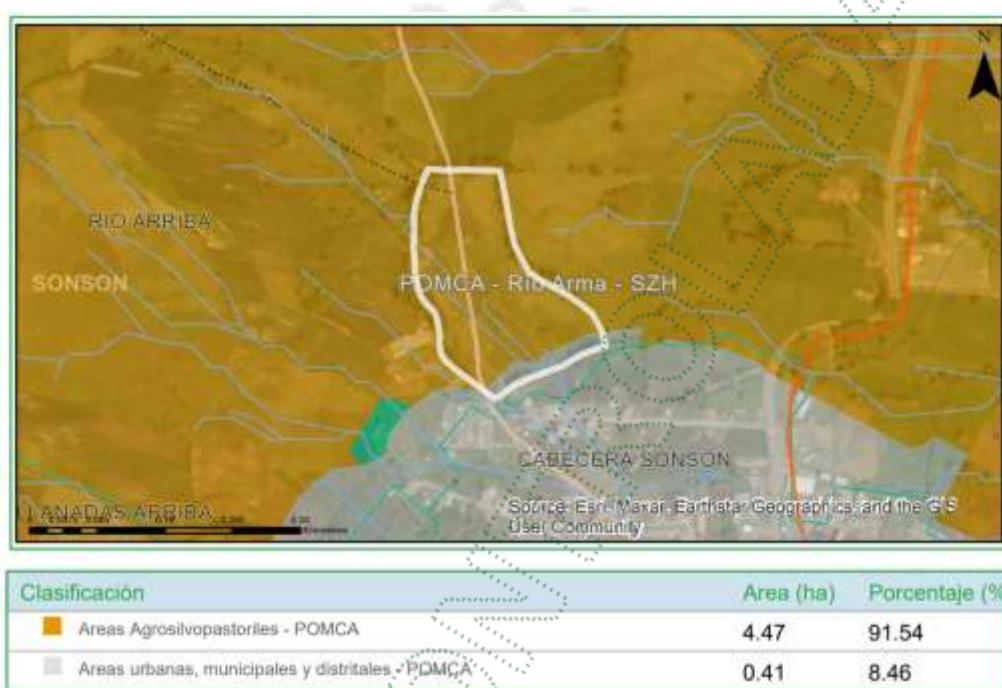


Imagen 1. Determinantes ambientales.

Zonificación ambiental POMCAS o Áreas Protegidas:

El 91.54% del predio está clasificado bajo la Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles en donde, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad de vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

8.46% corresponde a áreas urbanas, minupiales y distritales en las que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Zonificación Reserva Forestal Central – Ley 2da de 1959: todo el predio se encuentra clasificada en Zona tipo B.

Aprovechamiento forestal: es viable, dado que se lleva a cabo con el propósito de autoconsumo, de madera proveniente de flora exótica y se encuentra en un área de uso múltiple los que implica que no se presenta conflicto con la zonificación ambiental.

3.4 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Durante la visita técnica se realizó un recorrido por el área con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01586-2024 del 16 de mayo de 2025, específicamente respecto al aprovechamiento y compensación de seis (6) árboles autorizados (dos individuos de Eucalyptus sp. y cuatro de Cupressus lusitanica).

Durante la verificación en campo la señora Miriam, se informó que no se llevó a cabo el aprovechamiento forestal, motivo por el cual no se ejecutó la compensación correspondiente. En el recorrido realizado se constató que los árboles autorizados permanecen en pie y en estado estable, por lo que no se requiere la implementación de medidas compensatorias asociadas a dicha resolución.



Imagen 2. Árboles objeto de aprovechamiento autorizados en mediante la Resolución RE-01586-2024.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * \text{dap}^2 * h * ff$$

Donde,

dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho

h: corresponde a la altura (total o comercial)

ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,71	0,46	0,0000177
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	10,75	6,99	0,0002208
TOTAL			7	11,46	7,45	0,0002385

A continuación, se estimó el volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento del cerco vivo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	8,86	5,76	0,0001617
TOTAL			6	8,86	5,76	0,0001617

3.6 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

4.3 Viabilidad: Técnicamente se considera VIABLE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en el predio identificado con FMI: 028-20503, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,71	0,46	0,0000177
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	10,75	6,99	0,0002208
TOTAL			7	11,46	7,45	0,0002385



4.4 El área de aprovechamiento es de 0,0002385 hectáreas.

4.5 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir un concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El predio objeto de evaluación se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-1187-2018. Según la zonificación ambiental establecida en la Resolución 112-0397-2019 y modificada por la Resolución 112-5219-2019, el predio presenta áreas clasificadas en las categorías de Uso Múltiple, específicamente como Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Amenazas Naturales, cada una con un régimen de usos definidos que deben ser tenidos en cuenta para cualquier intervención en el territorio.

4.8 El aprovechamiento forestal evaluado tiene como finalidad la reparación del techo de la vivienda en el predio. Si hay un excedente será comercializado de madera proveniente de especies exóticas y se realiza en un área clasificada como de Uso Múltiple, sin que se afecten zonas destinadas a procesos de restauración ecológica. Esta actividad es compatible con la zonificación ambiental vigente.

4.9 La parte interesada no ejecutó el aprovechamiento de los seis (6) árboles autorizados mediante la Resolución RE-01586-2026 del 16 de mayo de 2025, razón por la cual no es necesario cumplir con las obligaciones de compensación y manejo establecidas en dicha resolución, dado que los individuos permanecen en pie.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados



en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para taladrarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07226-2025 del 15 de octubre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **ANTONIO JOSÉ FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.541, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-20503 denominado "Finca Fátima" ubicado en la vereda Chamuscados (Fátima) del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cant.	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,71	0,46	0,0000177
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	10,75	6,99	0,0002208
TOTAL			7	11,46	7,45	0,0002385

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ANTONIO JOSÉ FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.541, que deberá realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.



ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **ANTONIO JOSÉ FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.541, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **21 árboles** (07 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **cuatro (04) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$24.724”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$24.724 \times 21 \text{ árboles}) = \519.204 .

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (04) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.



ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permisionada.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hidrálicas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

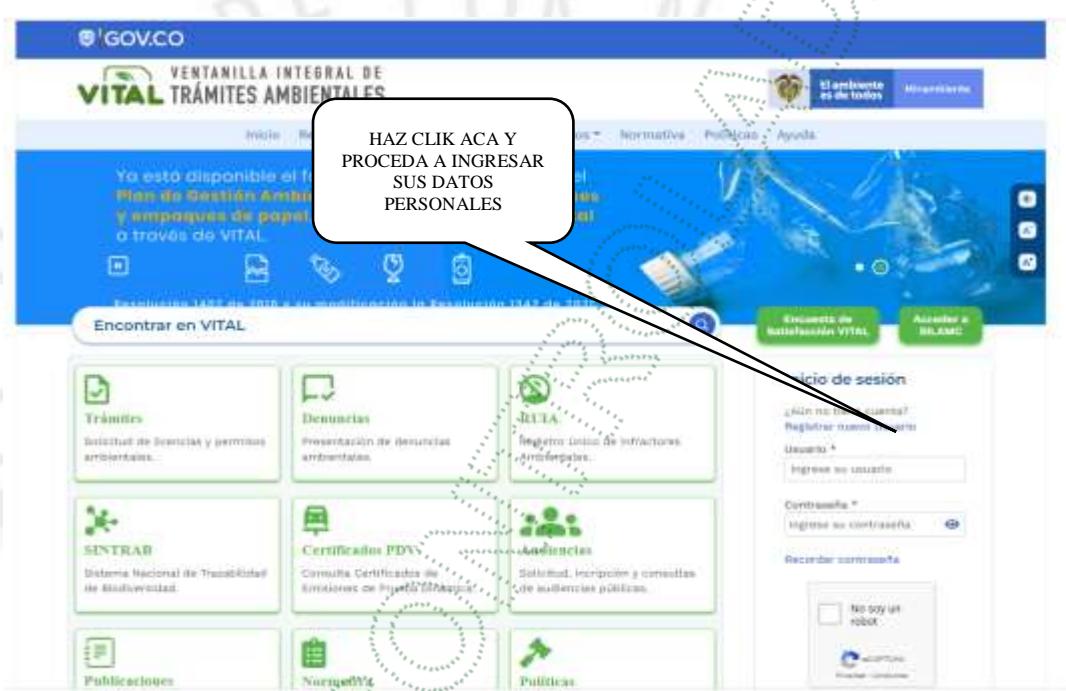
ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.



Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.



- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **Iniciar trámites** – **Salvoconducto único nacional** – **Solicitud de salvoconducto**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **información de la obtención legal del espécimen** – **información del especímenes** – **ruta de desplazamiento**- **transporte**, debe terminar con **enviar** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.



Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.541, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45930.

Con copia a expediente: 05.756.06.43560.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lexy Paola Aristizábal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-Feb-20

F-GJ-237/V.03

